

**República de Colombia
Rama Judicial**



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

17 ENE. 2022

REFERENCIA: 2020-0076500
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AGRUPACION RESIDENCIAL SANTA FE DE
TINTAL PRIMERA ETAPA
DEMANDADO: NUBIA ROCIO MARTÍNEZ PINZÓN.

1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición, propuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto de fecha 06 de agosto de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago, conforme a los siguientes:

2. ANTECEDENTES

Aduce la apoderada que en el numeral 1.8 se libró mandamiento por la suma de \$1.254.000 por concepto de 17 cuotas correspondientes a abril de 2019 a septiembre de 2020, a razón de \$73.000 cada una, siendo lo correcto 18 cuotas por un total de \$1.328.400.

3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición busca que el funcionario que profirió la decisión sea el mismo que la revise y resuelva sobre ella, sometiéndola a un control de legalidad y en el evento que avizore un yerro cometido, proceda a modificarla de forma parcial o a revocarla.

En el Código General del Proceso, en los artículos 318 y subsiguientes, se establece como requisito necesario para la viabilidad del recurso interpuesto, que el mismo se motive, exponiendo al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, para adelantar el estudio de la providencia atacada.

Sea lo primero advertir, que el recurso lo que propende es la corrección de unos valores que por error se enunciaron mal y en ningún momento manifiesta por qué la decisión adoptada no se ajusta a derecho.

Por lo brevemente expuesto y sin lugar a mayores discernimientos este estrado judicial no repondrá el auto atacado, pero procederá a la corrección del numeral 1.8 del auto de mandamiento de pago de fecha 06 de agosto de 2021.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 06 de agosto de 2021, por los argumentos expuestos en el cuerpo del presente proveído.

SEGUNDO: Corregir el numeral 1.8 del proveído de fecha 06 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por la suma de \$1.328.400 correspondiente a 18 cuotas de administración de los meses de abril de 2019 a septiembre de 2020, a razón de \$73.800 cada una y no como se dijo en el auto en mención.

TERCERO: En lo demás queda incólume el referido proveído.

NOTIFÍQUESE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 03 del , fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretario

8 ENE. 2022